

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Negociado 3.º.—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 13 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

En vista de que en algunos establecimientos públicos, así como particulares, se expenden cartuchos metálicos de procedencia del Estado, sustraídos sin duda hasta el día, sin poderlo evitar por la dificultad de adoptar medidas que pudieran afectar á la libertad de la industria privada, S. A. el Regente del Reino, teniendo en cuenta los intereses de aquella á la vez que los del Estado, ha tenido á bien disponer que por los Paquetes de Artillería se imprima la marca de la Corona Real en la superficie exterior de la base ó cabeza de los expresados cartuchos pertenecientes al ramo de Guerra, que los distinga de los que legalmente sean del uso del comercio y particulares; en el bien entendido, que hecha pública esta determinacion podrá perseguirse á los que usen los así marcados ya sean vacíos ó cargados, como autores ó encubridores de efectos sustraídos de Guerra, por todas las Autoridades á que el hacerlo en benefi-

servido disponer que los Meritorios sin sueldo de Correos sean considerados como Escribientes alumnos del servicio de Telégrafos con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos á lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de Marzo último para su ingreso y ascensos en el cuerpo de Telégrafos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—Sagasta.

Sr. Director general de Comunicaciones.

ALMIRANTAZGO.

Con objeto de dar toda la estension y publicidad posibles al concurso de fabricantes españoles que se ha de celebrar para abastecer de paños á la Marina, y á fin de que puedan concurrir el mayor número de aquellos, ha acordado esta corporacion prorrogar hasta el 15 de Enero próximo el plazo fijado para presentar las proposiciones, fijándose la hora de las tres de la tarde del mismo para que termine la entrega de los pliegos que se presenten en la Secretaría.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—Rafael R. de Arias.
(Gaceta del día 28 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

CIRCULAR.

En de evitar dudas y cuestiones Aduanas respecto del libro en castellano im-estranjero, y teniendo las aclaraciones del Ministerio acerca del decreto Regente del Reino de 4 de último permitiendo la España de dichos libros, la Direccion general ha resuelto V. I.

los autores ó editores de castellano imprenta en el son los únicos que pueden

introducirlas en el reino 15 días despues de publicada la oportuna autorizacion en la Gaceta, segun se dispone en dicho decreto y en la nota 17 del nuevo Arancel de Aduanas.

2.º Que la calidad de autor se acreditará con la mera presentacion del libro, en cuya portada debe constar el nombre del que lo ha escrito; y en obras anónimas ó pseudónimas deberá acreditarse dicha calidad de autor exigiendo discrecionalmente en cada caso el grado de justificacion que parezca necesario para alejar todo motivo de fraude en perjuicio del comercio de librería.

3.º Que la calidad de propietario se acreditará igualmente exhibiendo el recibo ó certificado que, en todos los países en que existen leyes sobre propiedad literaria, se da por la Autoridad competente á los autores ó editores que cumplen con el depósito y demás formalidades de dichas leyes, siendo precisamente este cumplimiento lo que constituye la propiedad legal del autor ó editor.

Y 4.º Que una vez consignado en la Gaceta el permiso para introducir una obra, y pasado el plazo de 15 días, quedan ya autorizados los autores y editores para seguir importando sin nuevo permiso cuantos ejemplares de la misma obra deseen introducir, siempre que en cada caso justifiquen la calidad de autor ó editor.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para que los despachos que ocurran en la Aduana de su cargo se ajusten á estas reglas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de...
(Gaceta del día 27 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

Aprobado por la Excmo. Diputa-

cion provincial el respectivo expediente, se sacan á pública subasta por segunda vez 57 robles, que contienen 92 metros cúbicos y 385 decímetros, bajo el tipo de 923 escudos 650 milésimas.

El acto tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo á las once de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento de las Rozas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en cuyo sitio se pondrá de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de tipo para el remate.

Santander 30 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 18 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general dice con fecha de hoy al Jefe de la Administracion económica de Salamanca lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la siguiente orden del Regente del Reino:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la instancia en que D. Fernando Iscar, vecino de Salamanca, solicita que, con arreglo á lo dispuesto por el art. 3.º del decreto del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado, se le admita en bonos del Tesoro de la emision de 200 millones de escudos, decretada en 28 de Octubre del mismo año, el pago de una yugada de tierra de labor, procedente del clero, que se subastó en quiebra, por no haberse satisfecho á su vencimiento algunos de los pagarés otorgados por la venta de que habia sido objeto anteriormente, ante el suprimido Juzgado de Hacienda de aquella provincia en 31 de Diciembre último, quedando rematada á su favor en la cantidad de 3,071 escudos, por la que se le adjudicó en 25 de Enero siguiente:

Y considerando que los compradores de fincas declaradas en quiebra, por falta de pago de alguno de los plazos posteriores al primero, se subrogan en lugar de los anteriores rematantes en cuanto á los pagarés que estos suscribieron y dejaron de hacer efectivos á su vencimiento, cuya obligacion aceptan comprometiéndose á satisfacer al contado el importe de dichos pagarés, conforme á lo prevenido por la real orden de 3 de Setiembre de 1862; lo cual se consigna en los anuncios de subasta como condicion especial del contrato:

Considerando que como consecuencia indeclinable de ese principio, los segundos rematantes tienen la misma personalidad jurídica que los primeros, y están por lo mismo obligados á cumplir en esa parte el contrato que estos celebraron, sin variacion alguna, debiendo por lo tanto verificar el pago en la propia forma que ellos debieran efectuarlo:

Considerando que si los compradores quebrados celebraron sus contratos antes de la publicacion de los decretos del Gobierno Provisional de 23 de Noviembre del año próximo pasado y de 22 de Enero del corriente, y no tenían por lo mismo derecho á realizar el importe de los pagarés en bonos del Tesoro, á no ser en el caso previsto por el art. 4.º del segundo de los citados decretos, tampoco pueden tenerlo los segundos rematantes que representan en todo su personalidad:

Considerando que, por lo que respecta á los pagarés no vencidos al tiempo de verificarse la subasta en quiebra, el nuevo rematante no se subroga en lugar del quebrado, porque no acepta en cuanto á ellos las obligaciones de este, sino que se obliga por sí en mas ó en menos cantidad, segun tiene por conveniente, y otorga nuevos pagarés á su cargo, sin ninguna relacion con los suscritos por aquel, quedando el quebrado responsable de la diferencia que resulte de menos de la segunda á la primera subasta, conforme á lo establecido por la citada real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Considerando que si los nuevos pagarés no representan á los procedentes de la anterior subasta, ni son su equivalencia, sino obligaciones de todo punto independientes, solo puede exigirse su realizacion con arreglo á las disposiciones vigentes en la época en que se celebró el contrato ó en que debieran hacerse efectivos, y en su consecuencia los compradores que los otorgaron deben gozar del beneficio de satisfacer su importe en bonos del Tesoro, con arreglo á los artículos 1.º y 2.º del citado decreto de 22 de Enero último, segun el caso en que se encuentren;

S. A., vistos los informes evacuados por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de la Hacienda pública, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver que D. Fernando Iscar no tiene derecho á que se le admita en bonos del Tesoro el importe de los pagarés cuya falta de pago produjo la declaracion de quiebra de la finca á que se refiere su instancia, y que debe satisfacer al contado por virtud del remate que de la misma hizo en 31 de Diciembre del año último, conforme á lo dispuesto por la real orden de 3 de Setiembre de 1862, pudiendo solo hacer efectivos en dichos bonos los pagarés suscritos por él mismo, puesto que celebró su contrato con posterioridad al día 28 de Octubre de 1868, con arreglo á lo determinado por el art. 2.º del decreto de 22 de Enero del año actual.

Esta resolucio es la voluntad de

S. A. que se comunique á los Jefes económicos de las provincias para que la tengan presente como regla general en los casos análogos que ocurran, y dispongan que se publique en los Boletines Oficiales, previniendo á los Comisionados de Ventas que cuiden de hacer con arreglo á ella la advertencia oportuna en los anuncios de subastas de la clase de que se trata, para conocimiento de los licitadores.

Al propio tiempo, deseando S. A. prevenir las dudas que acaso puedan suscitarse sobre la forma en que debe hacerse el pago de las fincas subastadas en quiebra por no haberse satisfecho por sus rematantes los primeros plazos, y teniendo en cuenta que en estos casos los segundos compradores no se subrogan en nada en lugar de los quebrados, sino que contraen una obligacion nueva, de todo punto independiente de la de

aquellos, se ha servido tambien declarar que dicho pago puede realizarse en bonos del Tesoro, al tenor de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del decreto repetidamente citado de 22 de Enero del corriente año; pero en la inteligencia de que si los quebrados adquiriesen de nuevo la finca por cesion del segundo rematante, deberán hacerlo en la forma á que estaban obligados, segun el contrato que hicieran anteriormente, y cuya falta de cumplimiento produjo la quiebra, sobre lo cual deberá tambien hacerse la oportuna advertencia en los anuncios de subasta.

De órden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes.

Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que comunico á V. S. para iguales fines.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial para conocimiento de los interesados. Santander 29 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

La Direccion general del Tesoro público con fecha 25 del actual dice á esta Administracion lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Tabar, hija de D. Manuel, M. N. de Lerin, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 29 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

Contribucion industrial y de comercio.—Fallidos.—Año económico de 1869-70.—Valores de 1868-69.

RELACION NÚM. 3.

Relacion de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica con fecha 21 del actual, en virtud de no haber satisfecho las cuotas que les correspondieron en el 1.º, 2.º, 3.º ó 4.º trimestre del año económico último ni haberles hallado bienes en que trabar embargo.

Número de orden del expediente	Nombre de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industria por que figuraban matriculados.	Cantidad declarada fallida.		Ídem que se da de baja en totalidad.
				Ecs.	Mils.	
64	D.ª Manuela Elizondo.....	Molledo.	Abacería.	1 993		3 985
65	D. Ramon Saiz Calderon.....	Id.	Carpintero.	1 994		1 994
66	Inocencio Garcia.....	Id.	Zapatero.	1 993		3 985
67	Lucas Guerra.....	Id.	Id.	1 993		3 985
68	José Fernandez.....	Limpías.	Id.	1 577		1 577
69	Valentin Lanza.....	Id.	Id.	1 577		1 577
70	José Escajadillo.....	Id.	Abastecedor de carnes.	13 154		28 309
71	El mismo.....	Id.	Carnicero.	1 577		8 307
72	Isidro Montero.....	Laredo.	Confitero.	6 122		24 486
73	Cándido Lastra.....	Id.	Carnicero.	2 055		6 165
74	Juan Duerós.....	Santander.	Constructor de carros.	5 037		20 148
75	Aniceto Rodriguez.....	Id.	Sastre sin tejidos.	4 671		10 898
76	D.ª Enriqueta Bonton.....	Id.	Tienda de gorras y sombreros.	26 193		34 924
77	María Rodriguez.....	Id.	Chamarilera.	5 266		10 532
78	Sr. Courbon (hijo).....	Id.	Fotógrafo.	16 577		22 102
79	D. José María Gonzalez.....	Id.	Puesto de pan.	13 059		13 059
80	Petro Inzuel.....	Id.	Tabernero.	16 485		16 485
81	Antonio Bohigas.....	Id.	Id.	16 578		16 578
82	Francisco Albella.....	Id.	Tienda de loza y cristal.	26 193		26 193
83	Felipe San Pedro.....	Id.	Carpintero.	5 358		5 358
84	Manuel Miranda.....	Id.	Horno de pan.	3 205		3 205
85	Juan Sañudo.....	Selaya.	Ambulante de paños.	18 189		18 189
86	Santiago Pelayo.....	Id.	Almacenista de paños.	10 594		52 762
Total				201 440		380 808

Lo que se publica en tres números del Boletín Oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 26 de Junio de 1856 á los efectos que la misma determina.

Santander 29 de Noviembre de 1869.—Manuel G. Granda.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del departamento de Ferrol.

Excmo. Sr.: En 4 del que rige, el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

Con fecha 22 de Octubre próximo pasado, se ha publicado la siguiente ley:

«MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de

su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todo marinero á quien por circunstancia fortuita se le retardare su licencia por cumplido será considerado como enganchado que habrá cubierto plaza por otro desde el dia que terminó su compromiso hasta el en que fuere licenciado, y por tanto se le abonará como compensacion de su servicio el premio que le corresponde con arreglo á su clase.

Art. 2.º La anterior se hace estensiva á dividuos de marinería que desde el 18 de Mayo de 1868 han sido licenciados el cumplieron sus compromisos abonándose á los que rineros ordinarios y gr tarde marineros ordinarios y segunda clase, el premio mensual á los ordinarios á los se ados, segun sea

real órden de aquella fecha, y desde el 6 de Diciembre del mismo año en adelante los premios que respectivamente señalan el decreto de igual fecha y el de 10 del mismo mes de 1866.

Art. 3.º Por el Consejo de gobierno y administracion del fondo de re-

Palacio de las Cortes 11 de Octubre de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Párrisi, Diputado Secretario.—Francisco Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 22 de Octubre 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.»

Lo que por acuerdo del Almirantazgo trasladado á V. S. á los efectos consiguientes.

Y lo inserto á V. E. para su conocimiento y debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Ferrol 20 de Noviembre de 1869.—Nicolás Chicarro.—Excmo. Sr. Comandante de Marina de Santander. Es copia.—Javier Chacon.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiéndose dignado el Sr. Coronel primer Jefe del tercio remitir á esta Comandancia las licencias absolutas de los individuos que pertenecieron á la disuelta compañía de Guardia rural que fué de esta provincia para que les sean entregadas, se hace público por el presente para que los individuos de la misma puedan pasar á recibirlas del sargento primero que fué de dicha compañía D. Francisco Martínez Blanco, hoy Comandante del puesto de esta capital, á quien al recibir aquel documento entregarán el pase que se les espidió á la disolución de aquel instituto, sin cuya presentación no se verificará la entrega: si á alguno de dichos individuos se le hubiese extraviado el certificado de referencia, traerán en su defecto otro espedido por el Ayuntamiento donde reside, por el que se acredite que el interesado sirvió en la Guardia rural.

Santander 27 de Noviembre de 1869.—El T. C. Comandante, Juan Gonzalo y Caballero.

ARTILLERÍA

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fábrica de pólvora de Murcia.

Debiendo proveerse mediante exámenes de oposición una plaza vacante de Maestro mayor polvorista de la Fábrica de Murcia dotada con el sueldo anual de 1,500 pesetas y con opción á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto puedan efectuar las siguientes:

1.º Leer, escribir, Aritmética y nociones de Geometría.

2.º Direccion de las máquinas, aparatos y utensilios que se emplean generalmente en la fabricación de las pólvoras, y en particular las que están en uso de dicho establecimiento.

3.º Definición del salitre, azufre y carbones de agramiza, sus propiedades, modo de purificar los primeros y de carbonizar el tercero. Averiguar la impureza del primer ingrediente por los lavados y por el azoato de plata y de los otros dos por la combustión.

4.º Distintos modos de fabricación de todas las clases de pólvoras que en el día se elaboran; proporciones de los ingredientes, trituraciones, intimaciones, humedad conveniente en los diversos períodos de su elaboración, graneado, pavon, empaque y condiciones de su almacenaje.—Densidad.

5.º y último. Reconocimiento práctico de las pólvoras y método también práctico de hallar su densidad.—Es copia.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.—Es copia.—Gil de Avalle.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el borrador del repartimiento del impuesto personal para el año económico que sigue, según la instrucción, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de seis días, para que los interesados en él hagan las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes ó de los de un tercero.

Lamason 22 de Noviembre de 1869.—José de Agüeros.

Ayuntamiento de Luena.

Relacion de los individuos que han presentado solicitudes aspirando á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento.

D. Manuel Lopez y Gonzalez, Secretario interino del mismo y cesante de la Administracion de Rentas Estancadas de Ponferrada y de la de Hacienda pública de esta provincia.

D. Antonio Gonzalez de Cueto, natural de la villa de Reinosa y residente accidentalmente en la ciudad de Valladolid.

D. Celedonio Ibañez, vecino de Madrid y natural de San Miguel de Luena.

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 107 de la ley municipal vigente, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia, á los efectos que ordena el párrafo segundo de dicho artículo.

Luena 22 de Noviembre de 1869.—Antonio Frenz.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

En el día 19 del corriente, y de mun del pueblo de Ruda, esta demarcacion municipal extraviado un buey de la de D. Nicasio Gonzalez y la misma vecindad, que años siguientes: como de años de edad, gamas blancas, color de avellana y campano pequeño, cuerno de cuero y se compone de dos rozaduras en la parte de los cuadriles traseros, ó herradura en la pataña de la parte de afuera.

Cualquiera que sepa del paradero de dicho animal lo pondrá en conocimiento de su referido dueño, quien además de satisfacer los gastos que tenga causado dicho animal, dará una gratificación.

Alfoz de Lloredo 28 de Noviembre de 1869.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Comillas.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el borrador del repartimiento del impuesto personal para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Comillas 27 de Noviembre de 1869.—Narciso Fernandez Herruerelos.

Ayuntamiento de Bareyo.

Terminado por la Junta repartidora de este distrito el repartimiento del impuesto personal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten enterarse de las cuotas que les corresponde satisfacer concurran en dicho término, pues trascurrido no tendrán derecho á reclamación, en el caso de figurarse perjudicados.

Bareyo 27 de Noviembre de 1869.—Francisco Martínez.

Ayuntamiento de Arenas.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto personal de este distrito, se halla por el término de ocho días de manifiesto en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de las cuotas que deben satisfacer y hacer las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados; pasado dicho término no les serán admitidas.

Arenas 24 de Noviembre de 1869.—Felipe de Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Pedro del Rio, Juez de paz con funciones de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Zarrá Perez, vecino de los Balbases, de oficio pastor, contra el que se ha seguido causa criminal de oficio, por hurto de miel, para que se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber la sentencia dictada en la misma por la superioridad, y habido que sea remitirle á este Tribunal.

Dado en Castrojeriz á 25 de Noviembre de 1869.—Pedro del Rio.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2'100 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido... 701 fanegas.
Precio medio.... 4'570 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

En el día 19 del próximo Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de una casa contigua al magnífico puente en construcción de Ojedo, Ayuntamiento de Castro (Cillorigo), por los herederos del finado D. Pedro Irigoyen. Mide 37 pies de Norte á Mediodía y 34 de Oriente á Poniente. Y al Norte de la misma una posesion de terreno, lindante con la carretera, que mide 55 pies á una mano y 42 á la otra, con un portal á sus espaldas de 60 pies delargo por 10 de ancho.

Además se venden otras tierras contiguas á dicha casa y portal, advirtiéndose á los licitadores que el pliego de condiciones se halla en poder de D. Benito de Rábago, vecino del citado Ojedo, y cuyas fincas serán adjudicadas al mejor postor después de haber cubierto la tasacion.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.
Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos.

Recibos de gastos municipales.

Libramientos para empleados.

Estados de niños nacidos, etc.

Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.)

Libramientos.

Hojas de servicio para empleados.

Fées de vida.

Presupuestos de gastos é ingresos.

Liquidaciones de gastos é ingresos.

Actas de Ayuntamientos (certificaciones.)

Listas cobratorias.

Repartimientos para el impuesto personal.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad.—Recibos talonarios para el mismo.

Cartas de pago.

Estados de movimiento de poblacion: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Modelos para el impuesto personal: Relaciones juradas, Relaciones de haberes y Repartimientos individuales, arreglados á los insertos en el Boletín Oficial del 17 de Agosto último.

Papeletas de citacion para juicios de paz y verbales.

Recibos del impuesto personal.

Repartimientos de la contribucion territorial.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, y de patentes.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de Julio de 1867.

Matrículas de subsidio.

Relaciones de gastos.

Relaciones de ingresos.

Papeletas de aviso y de apremio para las contribuciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entre...

Registro de la Propiedad.

Partido judicial de Reinos.

Extracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Montecillo.	Escalerilla.	Rústica.	Herencia.	Manuel Bárcena.....	Sin linderos.	1854
Id.	La Canal.	Id.	Id.	Pedro Barceña.....	Id.	Id.
Id.	Lloa.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Redondilla.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Moroso.	Barrio la Iglesia.	Id.	Venta.	Juan Antonio Gomez.....	Id.	1855
Id.	Calero.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Arroyal.	Id.	Hijuela.	Pablo Puente.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Juana Puente.....	Id.	Id.
Id.	Valle.	Id.	Venta.	Tiburcio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Arroyal.	Urbana.	Id.	Rosendo Izquierdo.....	Sin sitio y linderos.	1857
Id.	Rebolla.	Rústica.	Id.	Victoriano Gonzalez.....	Id.	Id.
Id.	Arion.	Id.	Id.	Alejandro Bárcena.....	Sin linderos.	Id.
Id.	San Andrés.	Id.	Id.	Andrés Forja.....	Id.	Id.
Moroso.	Hera.	Id.	Id.	Angel Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Id.	José Alonso.....	Sin sitio.	1859
Id.	San Andrés.	Id.	Id.	Ana Landeras.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Esquilla.	Id.	Id.	Pedro Sierra.....	Id.	1860
Id.	Andrinal.	Id.	Herencia.	Tomás Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Hera.	Id.	Id.	Brígida Corada.....	Id.	Id.
Id.	Fresno.	Id.	Id.	Antonio Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Costanas.	Id.	Id.	María Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Barrio Trascasa.	Urbana.	Id.	Manuela Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Cuadron.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cabadona.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Havamuél.	Poza.	Urbana.	Venta.	Juan Seco.....	Sin sitio y linderos.	1851
Id.	Id.	Id.	Id.	Matías Seco.....	Id.	Id.
Quintanilla.	Id.	Rústica.	Id.	Frutos Lopez.....	Id.	Id.
Lorilla.	Id.	Id.	Permuta.	Ruperto Bárcena.....	Sin linderos.	Id.
La Puente.	Rio.	Urbana.	Venta.	Gerónimo de la Torre.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	Reoya.	Id.	Id.	Juan Manuel Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Carrera.	Id.	Id.	Pablo Alonso.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Mora.	Id.	Id.	Juan Manuel Bárcena.....	Id.	Id.
Id.	Llora.	Id.	Id.	Severiano Gutierrez.....	Id.	Id.
Loma Somera.	Cabrero.	Urbana.	Hijuela.	Francisco Santiago.....	Id.	Id.
Id.	Heras.	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	1852
Id.	Ornera.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Paredon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vallejo.	Id.	Id.	Manuela Santiago.....	Id.	Id.
Id.	Reboliar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Lanchas.	Id.	Venta.	Emeterio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Pomares.	Id.	Id.	Valentin Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Ponton.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cardenosa.	Id.	Id.	Emeterio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	San Miguel.	Id.	Id.	Angel Santiago.....	Id.	Id.
Id.	Redonda.	Urbana.	Censo.	Andrés Joaquina Mantilla.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Entrecarreras.	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Salceral.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Venta.	Francisco Cosfo.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Urbana.	Id.	Angel Santiago.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Id.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Socasa.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Cabezada.	Id.	Id.	Dionisio Peña.....	Id.	Id.
La Puente.	Arenal.	Id.	Herencia.	Ramon Lopez.....	Id.	Id.
Loma Somera.	Id.	Id.	Venta.	Petro Rodriguez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Id.	Urbana.	Obligacion.	José Arenas.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Bernardo Varona.....	Id.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Juan Allende.....	Id.	Id.
Bustillo.	Huerta Moral.	Rústica.	Herencia.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	Id.	Id.	Id.	Anastasio Serna.....	Id.	Id.
San Martin.	Id.	Id.	Id.	Telesforo Fernandez.....	Id.	Id.
Otero.	Cuesta el Prado.	Id.	Venta.	Vicente Allende.....	Id.	Id.
Id.	Cornigas.	Id.	Embarro.	Francisco Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Cagalito.	Id.	Permuta.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tronca.	Rústica.	Venta.	Bernardino Allende.....	Id.	Id.
Id.	Camberas.	Id.	Id.	Idelfonso Allende.....	Id.	Id.
Id.	Cuesta.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Paracampana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Venta.	Francisco Ibañez.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Urbana.	Id.	Antonio Puente.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Pablo Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Dionisio Puente.....	Id.	Id.
Id.	Peña.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.